



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00773-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DANIELA MONCADA MONTOYA, por los siguientes defectos:

1.- El instrumento cartular No. 054016100009433, aparece endosado en propiedad al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO y, seguidamente, se observa la transferencia por parte de esa última organización con destino al ente aquí actor. Sin embargo, no milita en el expediente el elemento de respaldo atinente a que la persona que llevó a cabo dichas operaciones, estuviera revestida, para la época en que ellas ocurrieron, de esa posibilidad jurídica. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a los aducidos endosos.

2.- Es menester incorporar la certificación de vigencia, para los días que nos alcanzan, respecto del poder conferido a la ciudadana BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO.

3.- Se reporta en el capítulo de notificaciones los destinos físico y virtual del organismo crediticio que opera en esta ciudad. No obstante, el apoderamiento y el libelo petitorio no se presentan en nombre de aquella sede. Así, es preciso rectificar los especificados datos, los que han de acompasarse con la información divulgada, a través del pertinente certificado, en punto a la oficina nacional del ente involucrado, para los enteramientos judiciales. Por lo contrario, de mantenerse las direcciones física y digital locales, deberán modificarse el libelo introductor y el mandato, a fin de acoplarlos a tal circunstancia.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación suplicante el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la persona jurídica rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80648c4b01172dbf3b2ca09bb1e659d6ddc1161981a5504c7bf5e85cbca0b129

Documento generado en 14/02/2023 04:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>